Bogotá D.C.,

PARA: Señora
ANDREA ARISTIZABAL RODRÍGUEZ
Representante Legal Unión Temporal Víctimas
Correo: fundacionsocialvivecolombia@yahoo.com; andrearistizabal04@gmail.com ; atencionpapsivi@gmail.com'.

DE: ALEJANDRO CEPEDA PÉREZ
SUPERVISOR CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 473 DE 2020
Jefe Oficina de Promoción Social
Ministerio de Salud y Protección Social.

ASUNTO: Pronunciamiento sobre solicitud Terminación Anticipada y de Mutuo acuerdo Convenio de Asociación No 473 de 2020 – Radicado Minsalud No 202142300430312 de 11 de marzo de 2021.

Respetada Señora.

Atendiendo a la solicitud de la terminación anticipada y de mutuo acuerdo del Convenio de Asociación No 473 de 2020, por usted radicada ante este Ministerio el pasado miércoles 10 de marzo de 2021, e identificada con radicado Minsalud No 202142300430312_00001 de 11 de marzo de 2021, en mi condición de supervisor del Convenio de Asociación No 473 de 2020, me permito señalar:

La solicitud se encuentra acorde a lo manifestado y acordado con la UT Víctimas en el Comité Técnico de Seguimiento realizado el 10 de marzo de 2021, frente a la imposibilidad de este Ministerio de aprobar la priorización territorial remitida para el Ciclo III, la consecuente inviabilidad de dar inicio al referido ciclo de atención de acuerdo con lo señalado en el Convenio de Asociación No. 473 de 2020[1], lo cual hace igualmente inviable la implementación dentro del plazo de ejecución del Convenio (31 de julio de 2021) de la totalidad de ciclos de atención pactados (ciclos III, IV y V), situación frente a la que el Asociado señaló "*conocemos que el inicio del ciclo III no va a ser viable",* y en virtud de lo cual, se da la solicitud de terminación anticipada.

Para efectos de tramitar la solicitud de terminación anticipada y de mutuo acuerdo ante el ordenador del gasto de este Ministerio, se nos ha informado que se requiere por parte de esta supervisión y de manera ineludible, la presentación de entre otros, informe específico y soportado sobre la ejecución y supervisión del convenio hasta la fecha, el acta de la reunión de Comité de 10 de marzo de 2021, y las alternativas para la no generación de acción

1 CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISOS Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES, literal A. [COMPROMISOS] ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO, numeral 3.

con daño a las víctimas del conflicto armado en virtud de la terminación. Para su conocimiento, es preciso informar que, a partir del 11 de marzo de 2021 esta supervisión ha trabajado en la redacción de dicha información tan compleja, con la que se espera radicar la solicitud de trámite ante el ordenador del gasto el día de hoy.

Por lo anterior, estamos enviando adjunta al presente documento, el acta del Comité Técnico de Seguimiento de fecha 21 de marzo de 2021, frente a la que agradecemos su revisión y firma el día de hoy para efectos de adelantar el proceso de radicación señalado.

Adicionalmente, resulta preciso recordar que una vez radicada la solicitud referida ante el ordenador del gasto de este Ministerio, el mismo deberá llevar a cabo el pertinente proceso de revisión y de establecimiento de viabilidad inicial, que de ser positivo, deberá igualmente presentarse ante el Comité Asesor de Contratación de esta entidad, por ser el competente para recomendar la procedencia o no de la solicitud, que permita finalmente su aprobación y trámite de expedición, cargue y aceptación de la correspondiente minuta en el SECOP II.

Todo lo anterior, requiere un tiempo prudente, razón por la cual, y además atendiendo a que el día 22 de marzo de 2021 es fecha festiva, cordialmente informo que la fecha estimada de terminación, en caso de ser aprobada, sería el 26 de marzo de 2021. En consecuencia, y establecido que la carta de solicitud de terminación de su parte es fundamental para el trámite, también de forma cordial, le solicito remitirla nuevamente indicando como fecha de finalización la ya referida, 26 de marzo de 2021.

Como parte del proceso, resulta pertinente recordar en esta comunicación, que en el plurimencionado Comité Técnico de Seguimiento de 21 de marzo de 2021, se estableció que siendo la prioridad para este Ministerio la atención a las víctimas del conflicto armado, es de obligación adelantar las gestiones técnicas, financieras y administrativas necesarias para evitar la revictimización y acciones con daño para las víctimas del conflicto armado, así como propender porque la implementación de los procesos de atención integral se desarrolle en los términos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y demás normas que regulan la materia, y que ante el panorama de ejecución del Convenio, la terminación anticipada de mutuo acuerdo es un mecanismo para ello.

Igualmente, y ante su pregunta realizada en el comité del estado de los tres (3) procesos sancionatorios por presunto incumplimiento (dos multas y una sanción penal pecuniaria) que ha solicitado iniciar esta supervisión ante el ordenador del gasto de este Ministerio, en un escenario de terminación anticipada, se le informó que legalmente la imposición de multas es eminentemente conminatoria al cumplimiento del contrato por lo que solo es viable aplicarlas mientras el mismo esté en ejecución, mientras que el proceso para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria continuaría con posterioridad a la terminación, así como cualquier otro que se derive de la identificación de incumplimiento del convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

De otra parte, y finalizando el Comité de 21 de marzo de 2021, se le informó que, de ser aprobada la terminación anticipada del Convenio, la misma solo sería efectiva una vez sea aceptada la terminación del convenio a través de la plataforma Secop II, por lo que es pertinente que el Asociado comprenda que hasta esa fecha el convenio estará vigente y en ejecución, igualmente de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Finalmente, en coherencia y reiteración de lo señalado, es preciso señalarle que para este Ministerio y esta supervisión, la terminación anticipada de mutuo acuerdo es un mecanismo para evitar una revictimización y la generación de acciones con daño para las víctimas del conflicto armado, así como para propender porque la implementación de los procesos de atención integral se desarrolle en los términos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y demás normas que regulan la materia, en ningún momento, se considera como una herramienta para evitar adelantar procesos sancionatorios por incumplimiento del convenio (sanción penal pecuniaria), o para condonar presuntos incumplimientos.

Sin otro particular, cordialmente,

Alejandro Cepeda Perez

Jefe Oficina Promoción Social

Elaboró: **Mosorio**
Revisó: **Lpulido / Acepeda**